



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieses (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VISITAS - DISMINUCIÓN
DEMANDANTE:	JUAN CÉSAR FORERO LEÓN
DEMANDADO:	CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA
RADICACIÓN:	2021-00859
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392 (22/mar./2023)

Verificado el expediente se aprecia que, se allegó contestación de la demanda el 25 de febrero de 2022, dentro de la cual se presentaron excepciones, cuyo traslado se surtió del 18 al 22 de noviembre cursante, conforme lo prevé el Art. 110 del CGP en armonía con el Art. 391 ídem, término que venció en silencio.

Por otro lado, se evidencia que el demandante no presentó pronunciamiento dentro del término concedido en el auto del 25 de noviembre de 2022, empero, encontrándose el procesos al Despacho, el 13 de diciembre se acusa recibo de un escrito del apoderado actor, en el que despliega información acerca de los pagos efectuados por concepto de alimentos, de lo cual se torna forzoso dejar en conocimiento de la parte demandada, para que a través del apoderado que asiste sus intereses se pronuncie sobre el particular, en un término de 3 días, para de esta manera revisar la procedencia del régimen de visitas provisionales.

Finalmente, se allegó memorial por parte del agente del Ministerio Público mediante el cual solicita se le informe el trámite dado atendiendo la orden emitida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a través del fallo de tutela de fecha 21 de noviembre del presente año, bajo el radicado 2022-01205; frente lo cual, si bien le fue anuncia a la agente delegada acerca de la providencia adoptada al respecto, se ordenará a secretaría remitir copia de la providencia del 25 de noviembre de 2022.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CORRER traslado y **DEJAR** en conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por la parte accionante, el día 13 de diciembre de 2022, en el que expone acerca del cumplimiento de la obligación alimentaria. Con tal propósito concédase **3 días** para que por conducto del apoderado se pronuncie. Por **secretaría remítase copia** de este auto y del memorial en cita al correo electrónico del demandado.

TERCERO: Por secretaria, **REMITIR** al agente del Ministerio Público el auto del 25 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

- a. Por parte del demandante:



- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

- b. Por parte del demandado:
 - ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

- c. De oficio:
 - ✓ **VISITA SOCIAL:** Al domicilio del demandante JUAN CÉSAR FORERO LEÓN y al domicilio de la demandada CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA, por parte de la asistente social del despacho.

 - ✓ **ENTREVISTA:** De la menor ISABELLA FORERO ROJAS, para lo cual deberá citarse al defensor de familia adscrito al despacho

QUINTO: SEÑALAR el miércoles, **22 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

SEXTO: INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con la custodia y cuidado personal de la menor ISABELLA FORERA ROJAS, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 60*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA